No. Expediente: 2304-2PO3-09



Pleno de la Cámara. 6. Fecha de publicación en la

7. Turno a Comisión.

Gaceta Parlamentaria.

# ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 35 de la Ley Federal de Turismo.	
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fernando Moctezuma Pereda.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece.	PRI.	
5. Fecha de presentación ante el	24 de febrero de 2009.	

#### **II.- SINOPSIS**

Adicionar un nuevo texto, a efecto de que los prestadores de servicios turísticos, cuenten con medidas de protección y auxilio en caso de contar en sus instalaciones con actividades cuya práctica represente algún riesgo para la integridad física de sus usuarios.

24 de febrero de 2009.

Turismo.



# III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como las fracciones que se pretenden reformar y aquellas que se desean mantener.
- ➤ Verificar el artículo de instrucción del proyecto de decreto, toda vez que se trata de una reforma y no de una adición, o en su caso, si se tratara de una adición, señalar que se deben recorrer las subsecuentes en su orden.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY FEDERAL DE TURISMO	Decreto por el que se adiciona un nuevo texto en la fracción III del artículo 35 de la Ley Federal de Turismo	
TITULO QUINTO ASPECTOS OPERATIVOS		
CAPITULO I OPERACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS		
<b>Artículo 35</b> Los prestadores de servicios turísticos deberán:	Artículo 35	
I. y II	I. y II	
III. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados; y	III. Contar con medidas de protección y auxilio en caso de contar en sus instalaciones con actividades cuya práctica represente algún riesgo para la integridad física de sus usuarios;	
IV	IV. y V	
	Transitorios	
	<b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
	<b>Segundo.</b> La Secretaría de Turismo contará con un plazo de 180 días posteriores a la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de emitir la norma oficial mexicana, así como un programa de otorgamiento de	



## DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

apoyos diversos, tomando en cuenta las necesidades de los prestadores de servicios turísticos.
<b>Tercero.</b> Remítase a la honorable Cámara de Senadores, para sus efectos constitucionales.

GTR